

73/18/70100

RESOLUCIÓN Note 6932

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

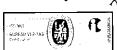
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:









"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia

propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito







Capital.

№ 6932

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2010ER20188 del 16 de abril 2010, Hoteles Cien Avenida S.A., con el NIT. 830.034.964-2, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Carrera 17 A No. 100-16, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201000514 del 4 de junio de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PEV No. 201000514 del 4 de junio de 2010

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	CARRERA 17 A No. 100-16	
Localidad	Usaquén	
Razón Social	HOTELES CIEN AVENIDA S.A.	
Cedula o Nit.	830.034.964-2	
Ciudad	BOGOTA	
Teléfono	2577700	
Dirección de Notificación	CARRERA 17 A No. 100-16	
E-MAIL	contabilidad.beldevere@ghhoteles.com	
Nombre Representante Legal	ADRIANA ORTIZ	
Cedula/Extranj.	52.084.982	

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

No. Radicación	2010ER20188	
Fecha Radicación	16/04/2010	
Antecedente	Requerimiento	
Numero Antecedentes	Solicitud de registro 2010ER10976-	
Requerimiento	Requerimiento 2010EE12671	

Fecha de Aprobación 04/06/2010 No. de aprobación: 201000514







1. "OBJETO:

Verificar el cumplimiento del Requerimiento 2010EE12671 de 05/04/2010 para Establecer si es procedente que expida registro nuevo de aviso.

2. ANTECEDENTES

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD			
Texto de la Publicidad	HOTEL EL BELDEVERE.		
Dirección de la Publicidad	CARRERA 17 A No. 100-16		
Localidad Solicitud	Usaquén		
Tipo de Elemento	Aviso		
Número de Aviso	1		
Ubicación de la Publicidad	Fachada		
Area del Elemento de Publicidad	2.00		
Tipo de Tramite	Registro		
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición		
Tipo de Área de Actividad Residencial	Residencial con zonas delimitadas de comercio		
	servicios		
Material	Acero		
Nombre establecimiento	Hotel El Beldevere		
Tipo de Vía	No aplica		
Piso en que funciona	No aplica		
Ancho Fachada Habilitada	10.00		
Alto Fachada Habilitada	1.00		
Àrea Fachada	10.00		
Piso en que funciona	En todos los pisos		
Periodicidad del Elemento	Permanente		
Combustible	NO APLICA		
Costado	No aplica		
Tipo Publicidad	Comercial		
Tipo de Estructura	No aplica		

OBSERVACIONES ANALISIS

Observaciones	NO SE REALIZO VISITA SE VALORO CON LA
	INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE











DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	CARDERA 17.4 No. 100 16
Localidad	CARRERA 17 A No. 100-16
Razón Social	Usaquén
Cedula o Nit.	HOTELES CIEN AVENIDA S.A
Ciudad	830.034.964-2
Teléfono	BOGOTA
	257700
Dirección de Notificación	CARRERA 17 A No. 100-16
e-mail	contabilidad.beldevere@ghoteles.com
Nombre Representante Legal	ADRIANA ORTIZ
Cedula/Extranj.	52.084.982

DATOS PROPIETARIO DONDE SE UBICA EL ELEMENTO

Razón Social INVERSIONES EL RELDEVEDE		
	INVERSIONES EL BELDEVERE	
Cedula o Nit.	860.059.061-4	
Ciudad	BOGOTA	
Dirección de Notificación	CARRERA 17 A No. 100-16	
Teléfono del sitio	2577700	
Nombre Representante Legal	FELIPE GÓMEZ BORDA	
Cedula	80.412.154	
E-mail Propietario	Contabilidad.beldevere@ghoteles.com	

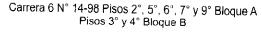
3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Decreto 959 de 2000 Artículo 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o pr disposición de autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad, múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959 Art. 5 literal c). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec.

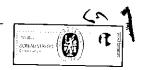




Impresión, Subcirección Inigrenta Distrital - DDDI



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





959 Art. 5 literal c). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00Art.6 lit. a, y Dec. 506/03 Capitulo 2).

VALORACIÓN TÉCNICO. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El elemento en cuestión con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506/2003 y el Decreto 959 de 200, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5.CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Es viable la solicitud del 2010ER10976 del 02/03/2010, ya que cumplió con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico No. 2010EE12671 de 05/04/2010.
- b. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia cuatro (4) años.

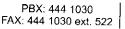
Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición presentada por Hoteles Cien Avenida S.A., con el NIT. 830.034.964-2, mediante radicado No. 2010ER10976 del 2 de abril 2010, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201000514 del 4 de junio 2010 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental-.

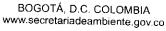
Que mediante Requerimiento Técnico 12671, Radicado No 2010EE12671 del 5 de abril de 2010, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (e), comunico al Representante Legal de Hotel Cien Avenida S.A., lo siguiente:

(...) " VALORACIÓN TÉCNICA:













Evaluada su solicitud desde el punto de vista técnico, se encontró que:

1. Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. Se sugiere retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire,, Auditiva y Visual, le solicita que en un terminó perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envió del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y realice las correcciones correspondientes y realice el registro de la valla tubular, como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.

Que mediante Radicado 2010ER20188 del 16 de abril de 2010, la representante legal de Hoteles Cien S.A., dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

(..)" Dando alcance al requerimiento técnico radicado el día viernes 16 de abril de 2010, en que solicitan, retirar nuestro logo de las ventanas y puertas del hotel, quiero informar que ya hemos quitado dichos logos, por lo tanto manifestamos nuestros deseo de continuar con el proceso de registro de publicidad exterior.

Para tal efecto adjunto a la presente una fotografía que soporta lo anteriormente expuesto.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por Hoteles Cien Avenida S.A., con el NIT. 830.034.964-2, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico precitado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos







506 de 2003 y 959 de 2000 y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

b) Avisos: Cuatro (4) años (...)".

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la Ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: "d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos,











autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...",

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

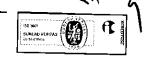
"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."









En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Hoteles Cien Avenida S.A., con 830.034.964-2, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Carea 17 A No. 100-16 Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		T	
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	Hoteles Cien Avenida S.A.	No. SOLICITUD DE REGISTRO:	No. 2010ER10976 de 2 de abril de 2010
TEXTO PUBLICIDAD:	Hotel El Beldevere	TIPO ELEMENTO:	Aviso no divisible de una cara de exposición
UBICACIÓN:	Fachada	FECHA VISITA:	No fue necesario
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un registro nuevo.	USO DE SUELO:	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo. En caso de solicitarse la prorroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los

treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008). Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso

segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA: Cuatro (4) años a ILUMINACIÓN: | Puede contar con









partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	iluminación.
--	--------------

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente







en materia de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.









ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente a Adriana Representante Legal de Hoteles Cien Avenida S.A., con el NIT. 830.034.964-2, o quien haga sus veces, materia de la presente en la Carrera 17A No. 100-16 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

1 remal

20 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO

Concepto Técnico: 201000514 del 4

M. M. 17-2010-2051





FAX: 444 1030 ext. 522

25 NOV 2010

Adriana Ortia Hultado Loprosettinte legal

_B974

52034 982

Jame ()

D.C., hoy (a) are mes de de de de fa